
INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE INNVIERTE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SICC S.M.E., S.A.

INTRODUCCIÓN Y NATURALEZA DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

Innvierte Economía Sostenible, SICC S.M.E., S.A., en adelante Innvierte, es una sociedad anónima, constituida el día 11 de julio de 2012, siendo su único accionista el CDTI, cuyo fin es potenciar la inversión de capital riesgo en el sector tecnológico español, promoviendo el lanzamiento de nuevas empresas innovadoras o de base tecnológica (principalmente pequeñas y medianas empresas) y facilitando la participación estable del capital privado a largo plazo mediante la inversión en otras entidades de capital riesgo.

Esta sociedad se configura como sociedad mercantil estatal, integrada en el sector público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 h) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP, en adelante). Dado el carácter mercantil de esta sociedad, y de conformidad con lo expuesto en el artículo 3.3 d) LCSP, Innvierte no tiene la consideración de Administración Pública ni de poder adjudicador. En consecuencia, Innvierte, en materia de contratación, está sometida al régimen establecido en el artículo 321 LCSP aplicable a las entidades del sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador, debiendo aprobar sus propias Instrucciones Internas de contratación.

En este sentido, y de conformidad con lo establecido en la anterior normativa de contratación pública, el Consejo de Administración de Innvierte, reunido con fecha 30 de noviembre de 2012 aprobó, previo informe favorable de la Abogacía del Estado, sus anteriores instrucciones internas de contratación.

La entrada en vigor de la LCSP determina la preceptiva adaptación de las instrucciones internas de contratación a lo establecido en los artículos 318 y 321 (Disposición transitoria quinta). Dada la escasa actividad licitadora de la sociedad (en 2016 efectuó 1 licitación, 2 en 2017, 1 en 2018, teniendo siempre como objeto la prestación de servicios y sin que en ningún caso el contrato haya superado los cien mil euros) resulta aconsejable partir de las anteriores instrucciones internas de Innvierte, procediendo a su adaptación en todo aquello que pudiera contradecir a la vigente normativa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 321.2. de la LCSP y al amparo de lo previsto en la Instrucción nº 3/2018 de 6 de marzo de la Abogacía General del Estado - Dirección del Servicio Jurídico del Estado sobre "contratación de Entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores", la aplicación de las presentes Instrucciones Internas tendrá carácter potestativo, pudiendo la sociedad, siempre que lo justifique adecuadamente en el expediente de contratación, proceder a la contratación sin aplicar las Instrucciones, respetando en todo caso los principios precedentes y las reglas previstas en el citado artículo 321.2.

Por último, se hace constar que una de las características de esta sociedad es que carece de personal propio por lo que la totalidad de su actividad es realizada por los empleados del CDTI a través de prestaciones accesorias contempladas en los estatutos sociales de Innvierte.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Ámbito de aplicación

La presente Instrucción tiene por objeto regular la contratación de obras, suministros y servicios que se lleven a cabo por Innvierte. La adjudicación de los contratos estará, en todo caso, sometida a los siguientes principios:

(i) **Publicidad:**

Se dará a las contrataciones que se celebren la suficiente difusión, por un plazo mínimo de quince días naturales o treinta y cinco en caso de contratos SARA, para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. En todo caso, se publicarán todas las contrataciones a partir de 50.000 euros, salvo las previstas en los supuestos especiales de las presentes Instrucciones y de los llamados contratos menores, que no requerirán ninguna publicidad.

El medio de publicidad que haya de utilizarse se determinará en cada caso atendiendo a la cuantía del contrato, características y circunstancias del sector. El anuncio contendrá, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que deba adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, así como el presupuesto máximo y el plazo para presentar las ofertas.

Se utilizará como medio de difusión el Perfil de Contratante de Innvierte, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a la que se podrá acceder, asimismo, mediante el enlace previsto en la página web de Innvierte. Se podrán acordar, cuando proceda, otras modalidades adicionales de difusión (Diario Oficial de la Unión Europea, periódicos, etc.).

La forma de acceso al Perfil del Contratante se especificará en la página web institucional de Innvierte.

El sistema informático que soporte el Perfil del Contratante contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

Con carácter general, no se realizará apertura pública de las ofertas por parte de Innvierte.

(ii) **Concurrencia:**

Se garantiza la libre participación de los licitadores en los procedimientos de adjudicación que se lleven a cabo, de manera que todo aquel que esté interesado pueda participar en el procedimiento de adjudicación de un contrato, presentado la correspondiente oferta o proposición.

(iii) Transparencia:

Todos los participantes en la licitación podrán conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretenda adjudicar, así como la certeza de que dichas normas se aplican por igual a todos los licitadores. Se adoptarán las siguientes medidas en orden a garantizar este principio:

- Las presentes Instrucciones serán publicadas en el Perfil de Contratante de Innvierte, accesible a través de la web de la sociedad y estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos que en ellas se regulan.
- En los anuncios se fijarán plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada del Pliego y formular sus proposiciones.
- Todos los contratos celebrados serán adjudicados conforme al procedimiento establecido en las presentes Instrucciones, sin perjuicio de las particularidades derivadas del objeto del mismo señaladas en el pliego de condiciones que rija la contratación.

(iv) Confidencialidad:

No se divulgará la información facilitada por los empresarios que afecte al secreto técnico o comercial y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en los Pliegos, en su caso, o en el contrato o, que por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal.

(v) Igualdad y no discriminación

Se garantizará que cualquier interesado pueda presentarse a un procedimiento de adjudicación en iguales condiciones al resto de los participantes. No se deberá facilitar de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados participantes respecto del resto.

2. Órgano de Contratación

El órgano de contratación de Innvierte será el Presidente del Consejo de Administración, sin perjuicio de la delegación de facultades en miembros del mismo o el otorgamiento de poderes generales o especiales.

El Órgano de Contratación podrá designar un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan.

NORMAS GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN

1. Capacidad para contratar

Sólo podrán contratar las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

No podrán contratar las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 LCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Los requisitos mínimos que deban reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos, se indicarán en el anuncio de licitación o se especificarán en el Pliego, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

2. Necesidad e idoneidad del contrato

Invierte sólo celebrará aquellos contratos que sean necesarios para el desarrollo de su actividad y el cumplimiento y realización de sus fines. Para ello, se deberá elaborar, al iniciar el procedimiento de contratación, un informe sobre la necesidad de contratar, donde se indicarán con precisión, en atención al artículo 28 LCSP, las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

3. Expediente de Contratación

En el expediente de contratación se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

El expediente de contratación deberá contener la siguiente documentación, en función de los requisitos exigidos para cada supuesto en la normativa específica de contratación:

- a) Informe de necesidad en el que se detallen las características del bien o servicio a contratar.
- b) Solicitudes de oferta.

- c) Pliego de condiciones que rijan la contratación. Asimismo, dependiendo de la complejidad de la contratación, podrá contar con un pliego de cláusulas administrativas así como de prescripciones técnicas, en su caso.
- d) Medios de publicidad utilizados. En el supuesto de que se hubiera realizado a través del Perfil de Contratante, se adjuntará una copia del anuncio. En caso de que la publicidad se haga en el DOUE, por razón del importe a contratar, se incluirá una copia del anuncio, tanto de la licitación como de la adjudicación. De igual forma, se adjuntará una copia del anuncio publicado en los periódicos, si fuera el caso.
- e) Oferta seleccionada y resto de ofertas económicas presentadas, si las hubiere.
- f) Informe valorativo de las ofertas presentadas y propuesta de adjudicación elaborados.
- g) En su caso, cartas de notificación a las empresas que presentaron oferta (adjudicados y rechazados).
- h) En su caso, contrato suscrito con el contratista.
- i) Documentación jurídico-administrativa del contratista (escrituras, poderes, certificados de la AEAT y Seguridad Social, etc.).
- j) Garantías (aval), en su caso.
- k) Documento firmado por el solicitante de la contratación, que acredite la conformidad del bien o servicio realizado, a efectos de la cancelación del aval.

4. Objeto del contrato

El objeto de los contratos deberá ser concreto y determinado.

5. Duración y prórroga de los contratos

La duración de los contratos se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de su objeto, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la adjudicación.

En los contratos que se celebren se hará constar su plazo de vigencia, excepto cuando por su naturaleza no proceda.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

Con carácter general, los contratos relativos a la prestación de servicios o suministros formalizados por Invierte tendrán una vigencia temporal no superior a cuatro (4) años, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de cinco (5) años.

Las prórrogas que se suscriban para cualquier tipo de contrato, deberán ser establecidas de forma expresa, no siendo posible entender tácitamente prorrogado un contrato.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

6. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio

El presupuesto base de licitación es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluidos los impuestos correspondientes.

En cuanto al valor estimado, en el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

El precio del contrato deber ser cierto, expresado en euros, y se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

7. Revisión de precios

Los precios podrán ser revisados cuando así se exprese en la solicitud de oferta, anuncio o Pliego de cada contrato o bien en su formalización, para tener en cuenta las variaciones que se produzcan durante la ejecución del mismo.

8. Garantías

Se podrá exigir a los licitadores la prestación de una garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato o al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

Las características de la garantía que se exija se deberán incluir en el Pliego de Condiciones que rija la contratación.

9. Presentación de ofertas

Los licitadores presentarán sus ofertas en la forma y plazo prevista en los anuncios de licitación que se publiquen y definidos en la oferta o Pliego que rija la contratación en cuestión, según los casos, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada de la totalidad del contenido del Pliego.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal de Empresas con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión del licitador infractor.

Los plazos mínimos para la presentación de las ofertas serán los establecidos en el artículo 156 LCSP.

10. Calificación de las ofertas

Una vez recibidas las proposiciones, sólo se calificarán las presentadas en tiempo y forma por los licitadores.

Una vez calificadas las ofertas, se decidirá sobre la admisibilidad o no de las propuestas, sobre la suficiencia de la documentación, así como la subsanabilidad de los defectos encontrados. En este último caso, el plazo que deberá concederse para dicha subsanación será al menos de 3 días naturales.

11. Criterios de valoración de las ofertas

El pliego que rija la contratación deberá contener los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato.

Los criterios de valoración que se establezcan deberán seguir las siguientes pautas:

1. Los criterios no deberán producir efectos discriminatorios, ni basarse en criterios de aptitud del empresario, es decir, deberán vincularse al objeto del contrato, por ejemplo: la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales [...], la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes (art. 145 LCSP).
2. Se deberá definir con claridad cómo se adjudicarán los puntos a las ofertas técnicas y económicas, debiendo fijarse el peso que otorgarán

a los dos principales conjuntos de criterios (técnicos: calidad y económicos: precio).

3. Las puntuaciones se indicarán con cifras o porcentajes, determinando con precisión la forma de valorar, de acuerdo con su importancia relativa, y se aplicará una fórmula concreta para valorar la oferta económica, estableciendo las pautas concretas de dicha valoración, previamente indicadas en el Pliego de Condiciones.
4. Se aplicará el máximo número de puntos representados por los criterios económicos al licitador que presente la oferta económicamente más baja, siempre y cuando no se consideren valores anormales o desproporcionados. Todas las demás ofertas serán evaluadas y puntuadas en relación a esta oferta de coste más bajo, siguiendo una proporción lineal.
5. Se deberán fijar en el Pliego de Condiciones los límites que permitan apreciar lo que se considere como valores anormales o desproporcionados. En el Pliego podrá contemplarse la posibilidad de rechazar una oferta por considerarla como valor anormal o desproporcionado.
6. En la fase de adjudicación del contrato, se deberá elaborar un informe sobre la comparativa de las entidades, teniendo en cuenta la mejor relación calidad-precio, sin atender exclusivamente al precio de la misma, y atendiendo a los criterios establecidos previamente en el Pliego.

12. Adjudicación de los contratos

El contrato se adjudicará a la entidad que presente la oferta con la mejor relación calidad-precio, de conformidad con los criterios de valoración que en cada caso se hayan establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rija la adjudicación del contrato, lo que no implica que necesariamente tenga que ser la oferta más reducida en precio. La adjudicación se publicará, en todo caso, en el Perfil de Contratante y/o en cualquier otro medio de difusión utilizado, en su caso.

La adjudicación se notificará por escrito a todos los licitadores, tanto los no adjudicatarios, como al adjudicatario, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

El plazo máximo para la adjudicación del contrato será de seis meses a contar desde que se realice la publicación de la contratación.

La adjudicación podrá declararse desierta, cuando proceda, publicándose en el Perfil del Contratante

13. Contratos

Los contratos se formalizarán por escrito a partir de la notificación de la adjudicación al contratista, debiendo presentar el mismo toda la documentación necesaria que se le requiera para la elaboración del contrato.

Para los contratos menores, la formalización por escrito será potestativa.

Los contratos no podrán incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintas de las previstas en el Pliego o Documento de Condiciones.

14. Contenido mínimo de los contratos

Los contratos que se celebren deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago y facturación.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

15. Modificación de los contratos

En lo referente a la modificación de los contratos se estará a lo dispuesto al efecto en los artículos 203 a 207, ambos inclusive, LCSP.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés para Invierte y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar de manera esencial a las condiciones iniciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementa-

rias si concurren las circunstancias previstas para la aplicación del procedimiento negociado.

En todo caso, la posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación de acuerdo con el apartado anterior deberán recogerse en el Pliego de Condiciones.

16. Formalización

Los contratos se formalizarán en documento firmado por las partes que posibilitará el inicio de la ejecución contractual, pudiéndose elevar a escritura pública cuando se estime necesario.

17. Cesión y subcontratación

A falta de previsión en el Pliego de Condiciones con relación a la cesión y subcontratación del contrato, se estará a lo dispuesto en los artículos 214 y 215 LCSP. En ningún caso podrán ser cesionarios o subcontratistas quienes incurran en prohibición de contratar.

18. Resolución de los contratos

Las causas de resolución, su aplicación y los efectos de la resolución se registrarán por lo establecido en los artículos 211 a 213, ambos inclusive, LCSP.

19. Penalidades

Se podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido en el Pliego, siempre que éstas no se hayan calificado expresamente en el Pliego como obligaciones esenciales, en cuyo caso su incumplimiento se considerará causa justificada de resolución del contrato a instancia de Invierte, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 1124 del Código Civil.

Las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y deberán concretarse en el Pliego de Condiciones y en el contrato.

La mora del contratista se regirá por lo dispuesto en los artículos 1100 y 1101 y siguientes del Código Civil. La indemnización de daños y perjuicios por mora del contratista podrá consistir en la imposición de una penalidad diaria cuando así se prevea expresamente en el Pliego de Condiciones Particulares y en el contrato.

Las penalidades se harán efectivas mediante su deducción de los pagos que proceda realizar al contratista o con cargo a la garantía constituida por él.

20. Naturaleza de los contratos y régimen de resolución de controversias

Los contratos objeto de esta normativa tienen carácter de contratos privados. El conocimiento de las controversias que surjan en relación a la preparación, adjudicación, cumplimiento, efectos y extinción de los mismos corresponderá a los órganos judiciales del orden jurisdiccional civil.

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

(i) Contratación por importe igual o superior al establecido en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (o en sus actualizaciones) para determinar la sujeción a una regulación armonizada.

Cuando la contratación que se proponga sea igual o superior a la cuantía establecida en la LCSP para determinar su sujeción a la regulación armonizada, se seguirá el siguiente procedimiento:

Se hará la difusión a través de la web de Innvierte (Perfil de contratante), opcionalmente mediante la publicación en un diario nacional, y, en los casos en los que así proceda, mediante la publicación en el DOUE, poniéndose a disposición de los interesados las condiciones de contratación, a través de la exposición del Pliego de Condiciones.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado.

La adjudicación se realizará utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, pudiendo, en su caso, recurrir al procedimiento negociado o al diálogo competitivo.

La selección se efectuará de forma que recaiga en la oferta con la mejor relación calidad-precio, en los términos establecidos en el artículo 145 LCSP.

Una vez seleccionada la entidad contratista, se suscribirá el correspondiente contrato privado sujeto a la jurisdicción civil.

(ii) Contratación por importe igual o superior a 100.000 euros e inferior al importe establecido en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público para contratos SARA.

Se hará la difusión a través de la web de Innvierte (Perfil de contratante) y, opcionalmente, mediante la publicación en un diario nacional, poniéndose a disposición de los interesados las condiciones de contratación, a través de la exposición del Pliego de Condiciones.

La selección se efectuará de forma que recaiga en la oferta con la mejor relación calidad-precio, en los términos establecidos en el artículo 145 LCSP.

Una vez seleccionada la entidad contratista, se suscribirá el correspondiente contrato privado sujeto a la jurisdicción civil.

(iii) Contratación por importe igual o superior a 50.000 euros e inferior a 100.000 euros.

Se hará la difusión a través de la web de Innvierte (Perfil de contratante) y, opcionalmente, mediante la publicación en un diario nacional, poniéndose a disposición de los interesados las condiciones de contratación, a través de la exposición del Documento de Condiciones.

Se solicitarán, al menos tres ofertas, recayendo la adjudicación en la oferta con la mejor relación calidad-precio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 LCSP.

Una vez aprobada la contratación, se suscribirá un contrato privado sujeto a la jurisdicción civil.

(iv) Contratación por importe superior al de contrato menor e inferior a 50.000 euros

La tramitación del expediente exigirá informe motivando la necesidad y la aprobación del gasto. Asimismo, se deberá justificar que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Estos contratos podrán adjudicarse directamente.

No se suscribirá contrato alguno, bastando la factura, salvo que su firma se considere conveniente por Invierte o el contratista lo exija por ser habitual, en cuyo caso el contrato tendrá carácter privado y estará sujeto a la jurisdicción civil.

(v) Contratos menores

La tramitación del expediente exigirá informe motivando la necesidad, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el proveedor no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen, en el caso de los contratos de servicios la cantidad de 15.000 euros.

Estos contratos podrán adjudicarse directamente.

Los contratos adjudicados directamente tendrán una duración máxima de un año y no podrán ser objeto de prórroga.

(vi) Supuestos especiales

Con carácter excepcional, se podrá llevar a cabo adjudicaciones directas, sin publicidad previa, con independencia de la cuantía, y siempre que no alcancen el importe igual o superior previsto en la LCSP para los contratos SARA y siempre que la necesidad de la misma o la imposibilidad de la celebración del concurso este suficientemente justificada, lo cual debe quedar debidamente acreditado en el expediente.

Entre otros, se podrán considerar causas de adjudicación directa:

- Cuando por razones técnicas o por razones relacionadas con la protección de derechos exclusivos, sea necesario contratar con un determinado proveedor (por ejemplo, mantenimiento/modificación/integración de aplicaciones informáticas o renovación de licencias de uso de mantenimiento de programas informáticos, mantenimiento del edificio, etc.).

- Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para Invierte, demande una pronta ejecución que no pueda lograrse por aplicación de los procedimientos recogidos en los apartados que corresponderían según la cuantía. A tales efectos, el expediente deberá contener la declaración de urgencia debidamente motivada.
- Cuando a causa de la especificidad del servicio a contratar (servicios relacionados con actividades de promoción, publicidad o comunicación) no exista competencia o alternativa de mercado por lo que la prestación del servicio solo puede encomendarse a un determinado proveedor.